

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

Sentido de la resolución: **Revoca.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0346/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 01128821, en la requirió lo siguiente:

“1.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del "Rectificación Administrativa de Actas":

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

2.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del "Aclaración Administrativa de Actas":

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cabrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

3.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del " Anotación marginal judicial y/o administrativa en los libros duplicados de nacimiento "

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

4.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del "Anotación judicial en los libros originales o copiadores de nacimiento "

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del año fiscal 2020 a 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

5.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del "Rectificación Administrativa de Actas";

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f; Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

6.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del "Aclaración Administrativa de Actas":

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

7.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del " Anotación marginal judicial y/o administrativa en los libros duplicados de nacimiento "

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

8.) Que nos proporciona la siguiente información sobre el trámite del "Anotación judicial en los libros originales o copiadores de nacimiento "

a. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado.

b. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal.

c. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

d. Cuantos tramites fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada.

e. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, separando las estadísticas por cada, dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

f. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud: 01128821.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0346/2021.

Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.

g. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 en totalidad del estado, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada. Separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado mas aparte.

h. Cuanto es el monto de ingresos cobrados a los ciudadanos y recibidos por las dependencias que fue de los que fueron solicitados durante el transcurso del plazo 1 de Enero 2021 a 1 de Junio 2021 con estadísticas separados por Municipal, que fueron necesario por dichos errores por el uso de vocabulario, ortografía o gramática de los funcionarios que laboraron durante el tiempo que fue el acta sentada ya con estadísticas separados por Municipal, separando las estadísticas por cada dependencia y el monto que fue retenido por cada dependencia eg. Secretaria de Gobernación, Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General del Registro de Estado de las Personas y cada Municipio si es que un derecho fue cobrado más aparte.” (sic)”

II. En veintidós de julio de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso vía electrónica un recurso de revisión ante este Órgano Garante, expresando como motivos de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En la misma fecha, el Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-0346/2021**, turnándolo a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

III. Mediante proveído de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se tuvo al agraviado ofreciendo pruebas y señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico que proporcionó.

IV. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello y toda vez que en autos no se observa el nombre del Titular antes mencionado; en consecuencia, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

V. El diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el memorándum CGE/657/2021, de fecha trece de agosto del presente año, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

Por otra parte, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia, se realizaría en la resolución respectiva; en consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud:	01128821.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-0346/2021.

las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mas no así del sujeto obligado toda vez que no ofreció, ordenándose el cierre de instrucción.

De igual forma, se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, tiene aplicación la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refiere:

*“**ARTÍCULO 183.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”.*

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Expuesto lo anterior, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 183. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Al respecto, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación.

En ese sentido y posterior al análisis cronológico de las actuaciones del presente medio de impugnación, esta Autoridad advirtió una causal de sobreseimiento en los términos siguientes:

El recurrente al interponer el presente medio de impugnación manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, mismas que fue presentada ante el sujeto obligado el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente señalado es factible indicar los plazos legales para que la autoridad responsable dé contestación a las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante él y el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipulan:

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. “

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de **veinte días hábiles siguientes** a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley; asimismo, en el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un recurso de revisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación o se le venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

En razón de lo anterior; este Órgano Garante advierte que el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Por tanto, el plazo máximo de veinte días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece para que las solicitudes de información sean atendidas y para este caso en concreto, empezó a transcurrir a partir del día siguiente a su presentación, es decir, el veinticinco de junio de dos mil

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud:	01128821.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-0346/2021.

veintiuno, plazo para dar respuesta que vencía el día **veintidós de julio del año en curso**, previo descuento de días inhábiles.

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, a la fecha de presentación del medio de impugnación que aquí se resuelve fue el día **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, se encontraba en tiempo para atender la solicitud de información pública de la cual el recurrente se inconformó por no haber sido atendida; de ahí que el recurso de revisión que nos ocupa, no se actualiza el acto reclamado por el recurrente, mismo que hizo consistir en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia por parte de la autoridad responsable.

Así las cosas, este Órgano Garante advierte que el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170, de la Ley de la materia.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de actualizarse una casual de improcedencia.

TERCERO. Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se hizo efectiva la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud:	01128821.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-0346/2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de julio del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, el auto de fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno, en el que se desprende en su punto Sexto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de once de agosto del año en curso.

Por ello, al haberse actualizado la omisión del titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla (Rafael Luna García) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número RR-0346/2021, es atribuible al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud:	01128821.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-0346/2021.

apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis del memorándum número CGE/657/2021, de fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es el Ciudadano **RAFAEL LUNA GARCÍA**, tal como quedó acreditado con la copia simple del nombramiento de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

El servidor público sancionado (**RAFAEL LUNA GARCÍA**), en el momento de la infracción era el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.
Folio de Solicitud:	01128821.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-0346/2021.

Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, el titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el servidor público sancionado haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

El presente elemento se actualiza cuando la servidora pública ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **RAFAEL LUNA GARCÍA**, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha veintisiete de julio dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de julio del dos mil veintiuno; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, el primero de los mencionados para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **RAFAEL LUNA GARCÍA**, por ser la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

Cuarto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; ...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, para el efecto de que el primero de los mencionados aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **RAFAEL LUNA GARCÍA**, por ser el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO**.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

TERCERO.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla.**
Folio de Solicitud: **01128821.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0346/2021.**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.
PD2/LMCR/ RR-0346/2021/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0346/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.